



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL POR LA QUE APRUEBA EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL RELATIVO A UN PROYECTO DE ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS Y MATERIAL ESTÉRIL EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL “LOS LLANOS”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS TORRES DE COTILLAS.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental está tramitando el expediente número 11/15 AU/AAU, seguido a instancias de LABORATORIOS GRIFOLS, S.A. con domicilio a efectos de notificación en C/ Marte, nº 4, Polígono Industrial Los Llanos, 30565, Las Torres de Cotillas, con C.I.F.: A-58852617, en relación con un proyecto de actividad de fabricación de especialidades farmacéuticas y material estéril, en esa misma ubicación.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2.a, de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que de acuerdo con el artículo 45 de la mencionada Ley, deberá ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental, que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación de impacto ambiental se describen a continuación:

1.- Las instalaciones de la actividad se encuentran ubicadas en C/ Marte, nº4, Polígono Industrial Los Llanos, Las Torres de Cotillas. El centro de trabajo cuenta con una superficie total de 26.864 m², con una superficie construida de 13.390 m² quedando dividido en los siguientes sectores y con las siguientes superficies:

CUADRO DE SUPERFICIES - USOS	
- Producción:	6.295 m ²
- Almacén y expediciones:	4.422 m ²
- Oficinas y servicios de personal:	2.094 m ²
- Servicios auxiliares (instalaciones técnicas):	456 m ²
- Taller:	123 m ²

CUADRO DE SUPERFICIES – USOS Emplazamiento al exterior, marquesinas, etc.	
- Servicios auxiliares (instalaciones técnicas):	686 m ²
- Almacenamiento productos químicos:	36 m ²
- Almacén residuos:	130 m ²
- Balsa homogeneización. subterránea	201 m ²

El proceso industrial consiste en la consiste en la fabricación de bolsas de soluciones anticoagulantes para extracción y fraccionamiento de sangre y de soluciones parenterales. A continuación se citan las principales unidades productivas: Preparación, Dosificación, Esterilización, Acondicionamiento, Servicios Generales, Almacenes, Producción de Aguas de Proceso, Sistema de Vertidos, Torres de Refrigeración, Central Térmica: 2 calderas de vapor de 8,4 MWt y 6 MWt que utilizan gas natural como combustible (con un consumo de 3.864.964 kWh/año).

Los procesos productivos de la empresa LABORATORIOS GRIFOLS, S.A. son:

- **1.- Fabricación de bolsas para extracción de sangre y soluciones parenterales:** el proceso se inicia con la extrusión de los diferentes tipos de plástico empleados en función del tipo de bolsa a fabricar. El plástico se

dispone en forma de granza. Además se lleva a cabo una inyección de piezas en PVC/PP/PC:

EXTRUSION	Tubo PVC	Equipos extracción sangre
	Tubo plano PVC	Sueros
INYECCION	Piezas y componentes	PVC/PP/PC
	Tubo plano PP	Sueros
COMPRAS	Láminas de PVC	Bolsas de sangre

Para ello se dispone de 2 extrusoras + 11 inyectoras. Junto con la extrusión/inyección del plástico se lleva a cabo la unión de piezas plásticas mediante el empleo de disolventes (ciclohexanona y butanona). El consumo de estos se estima en 161 l./año para la ciclohexanona y 115 l/año para la butanona.

- **2.- Preparación y dosificación de soluciones parenterales:** para la preparación de las soluciones parenterales o sueros de uso clínico, se lleva a cabo en unos depósitos la mezcla de las diferentes materias primas: agua, glucosa y cloruro sódico en cada caso. Se parte de agua osmotizada y destilada a 80°C almacenada en un depósito intermedio.

A continuación se lleva a cabo el llenado de las bolsas con las preparaciones obtenidas (salinos y glucosados). Se dispone de 3 líneas de llenado. Sólo una de estas líneas parte de bolsas vacías. Las otras dos parten de bobinas de polipropileno para la fabricación de la bolsa y su posterior llenado.

Una vez llenas las bolsas, mediante un sistema automatizado de almacenamiento en bandejas, pasan a cada uno de los dos autoclaves de que disponen con una capacidad de 20 m³, donde se esterilizan mediante vapor húmedo durante 30 minutos a 120°C.

Una vez esterilizadas las bolsas, se pasan a la zona de encajado para su acondicionamiento y posterior expedición. Estas pasan al almacén automático de materia prima-productos intermedios (bolsas vacías)- producto terminado. Cada vez que se fabrica un lote de producto, se lleva a

cabo el lavado de las líneas y reactores, dejándolas preparadas para su próxima utilización.

- **3.- Llenado de bolsas de sangre con anticoagulante:** A partir de bolsas de alta frecuencia de extracción de sangre (bolsa vacía de PVC), de tubo extruído de PPC y diversos componentes de inyección producidos en I+E o bien comprados a otros proveedores, se confecciona el equipo de extracción de sangre. Este proceso incluye las siguientes etapas:
 - Montaje intermedio de equipos, unión de diversos tubos con conectores, agujas y otros elementos.
 - Dosificación de las soluciones anticoagulantes y conservantes en las bolsas dosificadas.
 - Unión de las distintas bolsas dosificadas, vacías y montajes intermedios.
 - Liado y montaje de carros para esterilización.

El régimen de trabajo en las instalaciones de la planta se establece en tres turnos diarios de 8 horas, 5 días a la semana durante 11 meses al año. La capacidad máxima de producción por turno de trabajo, en nº de unidades de bolsas y en toneladas es la siguiente:

BOLSAS VACÍAS (CAPACIDADES DE PRODUCCIÓN MÁXIMAS POR TURNO)

	50	100	250	500	1000	BOLSAS AF DS
MÁQS. AF (PVC)	10.000		16.000		14.000	18.000
MÁQS. PP	35.000		30.000		20.000	--

BOLSAS VACÍAS (TONELADAS MÁXIMAS POR TURNO)

	50	100	250	500	1000	BOLSAS AF DS
MÁQS. AF (PVC)	0,1 Tn		0,4 - 0,43 Tn		0,5 Tn	0,4 Tn
MÁQS. PP	0,3 Tn		0,3 - 0,4 Tn		0,3 Tn	--

Para la fabricación de bolsas dosificadas

(CAPACIDADES DE PRODUCCIÓN MÁXIMAS POR TURNO EN UNIDADES)

FORMATO	50	100	250	500	1000	EQS. SANGRE
LÍNEA 1	18.000		--	--	--	--
LÍNEA 2	--	15.000		12.000		--
LÍNEA 3	17.000		13.000		10.000	
LÍNEA SD	--	--	--	--	5.000	

(TONELADAS POR TURNO MÁXIMAS)

FORMATO	50	100	250	500	1000	EQS. SANGRE
LÍNEA 1	1,1 - 2,1 Tn (50 - 100 ml.)		--		--	--
LÍNEA 2	--	4,3 - 8,5 Tn (250 - 500 ml.)		12,9 Tn		--
LÍNEA 3	1 - 2 Tn (50 - 100 ml.)		3,7 - 7,3 Tn (250 - 500 ml.)		10,7 Tn	
LÍNEA SD	--	--	--	--	--	4,3 Tn

Para otros productos fabricados los kits y equipos compuestos, las capacidades son: equipos banco de sangre, 3.000 ud, y equipos fluidoterapia y nutrición, 100.000 ud.

En función de lo anterior, las producciones reales del último año son:

- Bolsas soluciones 50/100 ml. dosificadas..... 18.000.000 Ud
- Bolsas soluciones 250/500 ml. dosificadas.....9.000.000 Ud
- Bolsas soluciones 1.000 ml. dosificadas.....1.600.000 Ud
- Bolsas soluciones 50/100 ml. vacías.....600.000 Ud
- Bolsas soluciones 250/500 ml. vacías.....1.100.000 Ud
- Bolsas soluciones 1.000 ml. vacías.....250.000 Ud
- Bolsas alta frecuencia extracción sangre.....7.750.000 Ud
- Equipos banco de sangre.....285.197 Ud
- Equipos fluidoterapia y nutrición.....73.758 Ud

La capacidad de consumo de agua es de 60.000 m³/año y la de vertido de 30.000 m³/año. La instalación no dispone de EDAR, no obstante, parte de las aguas residuales son vertidas al alcantarillado municipal y otra parte son conducidas a un tanque externo para ser gestionadas como residuo. La generación de residuos peligrosos se encuentra por debajo de las 5 t/año.

2.- El 11 de marzo de 2015 el promotor presenta el documento ambiental. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha consultado, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas, Instituciones y público interesado, con el consiguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
<ul style="list-style-type: none"> ○ Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. ○ Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias. ○ Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo ○ Confederación Hidrográfica del Segura. ○ Ecologistas en Acción. ○ Asociación de Naturalistas del Sureste. 	 X X

Asimismo, en esa misma fecha se solicita informe al Servicio de Información e Integración Ambiental y al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de esta Dirección General.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a otras Administraciones Públicas y público interesado, se han recibido a fecha de esta Resolución, las siguientes alegaciones y consideraciones:

- **Confederación Hidrográfica del Segura.** (fecha de registro de entrada 11-06-2015). La Confederación Hidrográfica del Segura remite escrito en el cual se hacen las siguientes observaciones:

“1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: en el apartado 6.2.2. (Página 30) del Documento Ambiental aportado se indica que la utilización principal del agua por parte de GRIFOLS corresponde a materia prima en el proceso de fabricación, la limpieza de los depósitos y filtros, así como en uso sanitario.

El vertido de las aguas residuales generadas en sus instalaciones se efectúa en el alcantarillado municipal. Para acreditar este hecho se aporta autorización de vertido otorgada con fecha 06/11/2012 por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

Visto lo anterior, todos los flujos de agua residual que se generan en la actividad se vierten a la red de alcantarillado municipal para su posterior tratamiento en la EDAR de Las Torres de Cotillas. Este Organismo no tiene competencias sobre el vertido a la red de alcantarillado municipal, ya que, tal y como se establece en el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas (modificado por Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril): "Las autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente".

Por lo tanto, al no producirse situación de vertido a dominio público hidráulico no es necesaria autorización de vertido de este Organismo. No obstante, si se previera vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico el titular de la actividad deberá solicitar autorización de vertido según modelo oficial aprobado mediante la Orden AAA/2056/2014 (B.O.E. n°268 de 05/11/2014).

2. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión. Asimismo, se llevarán a cabo las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas subterráneas.

3. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: en el apartado 8.2 (página 46) del Documento Ambiental aportado se indica que los cauces más próximos a las instalaciones son el río Mula a una distancia aproximada de 1.400 metros y el río Segura a unos 3.000 metros.

Al ser la distancia de la instalación respecto a los cauces más próximos, superior a 100 metros, la actuación no ocupa zona de policía del dominio público hidráulico y por tanto no requiere autorización de este Organismo.

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: tanto en el Proyecto, como en el Documento Ambiental aportados se indica que la parcela en la que se ubica la actividad dispone de suministro de agua potable de la red pública.

Sería conveniente que se aportase el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, etc.).

Visto lo anterior, y en lo que respecta a las competencias de este Organismo, se considera que la actuación no causa efectos significativos negativos en el medio ambiente.

- **Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo** (fecha de registro de salida 07-07-2015). Remite escrito mediante el que informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como los expedientes relacionados:

“Ordenación del Territorio:

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por Decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).*
- *Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

Planeamiento Urbanístico General:

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Exmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 24/01/2012, relativa al Plan General Municipal de Ordenación de Las Torres de Cotillas, (BORM de 16/02/2012).*

Expedientes relacionados

- *No consta afección a ningún expediente de planeamiento en desarrollo.*
- *No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.”*

Los servicios de esta Dirección General emiten los informes del Servicio de Información e Integración Ambiental de 19 de mayo de 2015, del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de 8 de junio de 2015 y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 13 de agosto de 2015.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 13 de agosto de 2015, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

▪ **Autorización Ambiental Única.**

El proyecto estará sometido a Autorización Ambiental Única puesto que se encuentra incluido en el supuesto 5) del Anexo I, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental.

▪ **Atmósfera.**

De acuerdo con la documentación aportada, las actividades industriales que se llevan a cabo son la fabricación de especialidades farmacéuticas y material estéril.

De este modo, las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto

PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN	GRUPO	CÓDIGO
Calderas de combustión interna de Potencia térmica nominal ≤ 20 MWt y $\geq 2,3$ MWt	B	03 01 03 02
INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA	GRUPO	CÓDIGO
Almacenamiento de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos con capacidad ≥ 100 m ³	C	04 05 22 03
Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de productos químicos orgánicos sólidos a granel en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/ día y < 500 t/día	C	04 05 27 51
OTRA INDUSTRIA DIVERSA	GRUPO	CÓDIGO
Producción de plásticos por extrusión, laminación u operaciones similares (diferentes al	C	04 06 17 14

060315)		
Producción de productos farmacéuticos, con c.c.d. <= 50 t/año	-	06 03 06 04

- **Residuos.**

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- **Vertidos.**

Las aguas residuales industriales generadas (aguas de lavado procedentes de los procesos de disolución, aguas de filtración y sobrantes de dosificación y rechazo del proceso de ósmosis) y las aguas sanitarias son conducidas a una balsa de homogenización de 200 m³ para su posterior vertido a la red de alcantarillado municipal, con un caudal de vertido medio de 60 m³/día. La capacidad máxima es de 30.000 m³/año.

- **Suelos contaminados.**

La actividad está encuadrada en el epígrafe 24,4 "Fabricación de productos farmacéuticos" del Anexo I, (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Como conclusión del informe se indica que, una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental no se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de instalación de una industria para la fabricación especialidades farmacéuticas y material estéril en el P.I. Los Llanos, en el término municipal de Las Torres de Cotillas, cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

En su informe de 19 de mayo 2015, el Servicio de Información e Integración Ambiental, se analizan las afecciones del mismo sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conllevará acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

Análisis de los efectos del proyecto sobre el cambio climático.

En su informe de 8 de junio 2015, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, se consideran los efectos del proyecto sobre el cambio climático derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero, estableciendo las siguientes conclusiones y propuestas:

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con Artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos como para someter al trámite de evaluación completa. No obstante, en la resolución del procedimiento, se propone la inclusión de una nueva medida correctora y/o compensatoria, consistente en la reducción y/o compensación del 2% de las emisiones de alcance 1, en los términos establecidos en este informe.

TERCERO- La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

CUARTO- Vistos los informes técnicos de Información e Integración Ambiental de 19 de mayo de 2015, del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de 8 de junio de 2015 y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 13 de agosto de 2015, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, resuelve, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, que el proyecto de “actividad de fabricación de especialidades farmacéuticas y material estéril, en el Polígono Industrial Los Llanos, término municipal de Las Torres de Cotillas”, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

SEXO- Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 2 de diciembre de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL,



Edo: M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO

A. CONDICIONES AL PROYECTO.

A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A. Generales

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos de las obras. Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

B. Protección frente al ruido

1. Tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento de la instalación se emplearán los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que no se superarán los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente.
2. De este modo, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental única para la actividad.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces,

debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

F. Vertidos/afección a las aguas.

La totalidad de los efluentes obtenidos cumplirá con los parámetros establecidos por la normativa específica para su vertido a la red de alcantarillado municipal.

A.2. RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y LA BIODIVERSIDAD.

Tal y como se indica en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental, la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a la conservación del patrimonio y la biodiversidad.

A.3. RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Tal y como se indica en el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático:

- Se propone la inclusión de una nueva medida correctora y/o compensatoria, consistente en la reducción y/o compensación del 2% de las emisiones de alcance 1, en los términos establecidos en este informe.

A.4. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Confederación hidrográfica del Segura:

- a. Se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio

ambiente asociados a su generación y gestión. Asimismo, se llevarán a cabo las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas subterráneas.

- b. Sería conveniente que se aportara el título que ampara dicho suministro de agua potable de red pública (contrato de suministro, etc.).

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.

- a. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por Decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
- b. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- c. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Exmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 24/01/2012, relativa al Plan General Municipal de Ordenación de Las Torres de Cotillas, (BORM de 16/02/2012).

B. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Única, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

